



**Huancayo, trece de octubre
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N°00917 -2022- CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Solicitud presentado por la servidora **AMPARO CONSUELO ARAUCO ROJAS**, Secretario Judicial adscrita al Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 00459-2022-CED-CSJJU/PJ.
- Informe N° 000517-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU/PJ, presentado por el Coordinador de la Oficina de Personal de la CSJJU.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Solicitud presentado por la servidora, solicita su reincorporación de labores en el Poder Judicial a partir del 01 de Noviembre del 2022, toda vez que mediante Resolución Administrativa se le concedió licencia sin goce de haber por el periodo de seis meses, sin embargo el contrato de trabajo en el Jurado nacional de Elecciones, culminará éste 31 de octubre del 2022, razón por ello, solicita su reincorporación de labores en el Poder Judicial.

- Con Resolución Administrativa N° 00459-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso CONCEDER licencia sin goce de haber por motivos personales, a la servidora AMPARO CONSUELO ARAUCO ROJAS, Secretaria Judicial adscrita al Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del 23 de mayo al 23 de noviembre del 2022.

Cuarto.- Mediante Informe N° 000517-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU/PJ, el Coordinador de la Oficina de Personal de la Corte Superior, remite la solicitud presentada por la servidora ARAUCO ROJAS, donde precisa que mediante Resolución Administrativa N° 00459-



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

2022-CED-CSJJU/PJ, se encuentra de licencia sin goce de haber hasta el 23.11.2022, solicitando su reincorporación a partir del 01 de noviembre del 2022.

Quinto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Sexto.- *“Es parte del acto administrativo la manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados”* tal como señala Danós Ordoñez, Jorge. *¿Constituye el acto administrativo fuente del derecho en el ordenamiento jurídico peruano?*, en: Revista de Derecho Administrativo: Procedimiento Administrativo. Lima: Círculo de Derecho Administrativo.

Séptimo.- El Tribunal Constitucional tiene señalado el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 139, numeral 3), de la Constitución, que comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona pueda considerarse justo (STC 10490-2006-AA, fundamento 2). De igual manera, en el EXP N ° 00956-2014-PA/TC; ... el Tribunal Constitucional, ha destacado que el ámbito de irradiación de este derecho continente no abarca exclusivamente al ámbito judicial, sino que se proyecta también al ámbito de los procesos administrativos (STC 07569-2006-AA/TC, fundamento 6).

Octavo.- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir la iniciativa parte de la **servidora**, quien como interesada, solicita a través de su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial al órgano competente, su reincorporación a partir del 01 de Noviembre del 2022, ello en razón que el contrato de trabajo en el Jurado nacional de Elecciones culminará el 31 de octubre del 2022, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, debiendo ser analizada su pretensión, entendiéndose como se deje sin efecto su licencia sin goce de haber por motivos personales; en virtud que su solicitud contenida en su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, pone en marcha el procedimiento administrativo, constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, principio de buena fe procedimental y principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.8 y 1.4 de la norma acotada, respectivamente, por el que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones,... deben



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar; así el procedimiento administrativo en realidad es proceso, ya que es un instrumento jurídico para la tutela de derechos subjetivos e intereses legítimos en sede administrativa, tiene un objetivo de tutela de la legalidad y del interés público, esto se incorpora al procedimiento mismo y es parte de la actuación administrativa, y en los procedimientos donde el particular requiere el pronunciamiento de la Administración para el ejercicio de un derecho o el otorgamiento ..., fundamentalmente refleja el carácter de instrumento para la concreción de los derechos, a solicitud de parte, por lo que el carácter procesal del procedimiento administrativo, adquiere dicha categoría jurídica que no es propia o exclusiva de la función jurisdiccional, sino que es una categoría básica de la teoría general del derecho.

Noveno.- El profesor Claudio Scognamiglio, de la Università di Roma “Tor Vergata”, nos insta a meditar sobre nuestra tarea, para no avivar con polémicas o construcciones doctrinales, de los diversos conflictos originados por la incidencia de la legislación emitida. Él opina que deberíamos aunar esfuerzos para contener, más bien, las disputas que podrían desencadenarse... (C. Scognamiglio, *L'emergenza Covid 19: Quale ruolo per il civilista?*).

Décimo.- En mérito a lo expuesto por la servidora que en razón a la culminación del contrato de trabajo en el Jurado Nacional de Elecciones, a producirse el 31 de octubre del 2022, hace el presente pedido, por lo que en atención al principio de suplencia, entiéndase porque se deje sin efecto la licencia concedida hasta el **23 de noviembre del 2022**, por lo que en merito al principio de presunción de veracidad, por el que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, constituye motivo razonable lo argumentado, en tal virtud, en mérito a lo previsto en el numeral 1,7) y 1.10) del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, es procedente, dejar sin efecto la licencia concedida sin goce de haber por motivos personales, contenida en la Resolución Administrativa Nro. 00459-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 30 de mayo del 2022, debiendo dejarse sin efecto la mencionada licencia únicamente a partir del **01 de noviembre del 2022**, con la consecuente reincorporación de la servidora a su centro laboral; quedando subsistente el extremo que concede licencia sin goce de haber motivos personales, desde el día **23 de mayo al 31 de octubre del 2022**.

Décimo Primero.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Alberto Martin Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- **DISPONER DEJAR SIN EFECTO**, únicamente el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 00459-2022-CED-CSJUU/PJ, de fecha 30 de mayo del 2022, que concede licencia sin goce de haber por motivos personales, a la servidora **AMPARO CONSUELO ARAUCO ROJAS**, Secretario Judicial adscrita al Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **01 Noviembre del 2022**, debiendo reincorporarse a su centro laboral.

Artículo Segundo.- **DISPONER** dejar **SUBSISTENTE** el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 00459-2022-CED-CSJUU/PJ, de fecha 30 de mayo del 2022, que concede licencia sin goce de haber motivos personales, a la servidora **AMPARO CONSUELO ARAUCO ROJAS**, Secretario Judicial adscrita al Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, desde el día **23 de mayo al 31 de octubre del 2022**.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.